

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de septiembre de dos mil veintitrés

Vencido el término de traslado se procede a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Nelcy Camacho Prada, Eliecer Carreño Camacho, Leidy Jullie Carreño Camacho, Diana Katerine Carreño Camacho, David Leonardo Carreño Camacho y Daniel Ricardo Carreño Camacho presentaron demanda *ejecutiva* contra *Eduardo Carreño*, por auto del 29 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago, el cual se notificó a los demandados por Estados de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso, como consta en los archivos digitales 011 y 012, sin que se pagara la obligación y tampoco se interpusieron excepciones oportunamente.

Conforme al anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo, resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el artículo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la ejecución, condenando en costas al extremo pasivo y practicar la liquidación del crédito con las formalidades del artículo 446 del C.G.P., tal como se indicó en el auto que libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra *Eduardo Carreño* y a favor de *Nelcy Camacho Prada, Eliecer Carreño Camacho, Leidy Jullie Carreño Camacho, Diana Katerine Carreño Camacho, David Leonardo Carreño Camacho, Daniel Ricardo Carreño Camacho*.

SEGUNDO: Se ordena el *remate* de los bienes embargados y secuestrados para el pago del crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en *costas* a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija la suma de *\$50.000* como *agencias en derecho*. Líquidense en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, *remítanse* las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f60f362a88c3542834b6b9f4272746d4115ed74235e150b6f1012a816c15296**

Documento generado en 06/09/2023 09:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>